



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 11 de agosto de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de proceso ordinario 2013-01053-00
Ejecutante	MARINA TREJOS
Ejecutado	UGPP
Radicado ejecutivo	05001-31-05-010-2019-00754-00
Providencia	Resolución de Excepciones

AUDIENCIA PÚBLICA

En la fecha y hora indicadas en auto anterior, se constituyó el Despacho en Audiencia Pública con el fin de decidir las excepciones propuestas por la parte ejecutada, el 10 de octubre de 2020 (Archivo 63).

Abierta la audiencia no comparecen las partes ni sus apoderados judiciales.

ANTECEDENTES

Se libró mandamiento de pago por medio de auto proferido el 31 de enero de 2020 (Archivo 59).

Surtida la notificación en debida forma, la ejecutada propuso: prescripción, pago, compensación e imposibilidad de condena en costas.

De las excepciones se dio traslado a la parte Actora de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la Ley 1564 del año 2012, según consta en Archivo 64 del expediente digital.

Para resolver, este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 442 de la Ley 1564 del año 2012, cuando el Título ejecutivo conste en una sentencia o en otra providencia que conlleve ejecución, como ocurre en el “sub lite”, sólo podrán proponerse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, veamos:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

En el Auto Interlocutorio proferido por este juzgado el 10 de octubre de 2020 (Archivo 63), se decidió librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS \$4.140.580, por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$1.500.000, por concepto de costas del proceso ordinario en segunda instancia.
- c) Por las costas del proceso ejecutivo.

Respecto de las Excepciones es claro que la norma expresa de manera clara y taxativa cuales son las Excepciones a proponerse en un Proceso Ejecutivo cuyo título es una sentencia judicial, que para el caso que nos ocupa es la sentencia de primera instancia (Archivo 42), sentencia de segunda instancia (Archivo 51) y auto que aprobó la liquidación de costas (Archivo 53), que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

De las excepciones propuestas por la parte demandada conforme a lo descrito en la norma anterior, el despacho se pronunciará solamente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, por cuanto estas son las únicas excepciones que propuso la demandada y que se encuentran en listadas en la norma antes citada.

Respecto a la Excepción de **PAGO**, la entidad ejecutada expidió la Resolución N° RDP020736 del 16 de julio de 2019 (Archivo 63), en la cual la entidad ordenó el cumplimiento de la sentencia judicial del 5 de febrero de 2019, referente al pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de MODESTO FUENTES MALPICA, ordenando, entre otros, el pago del retroactivo pensional y en el Numeral Sexto de la parte resolutive, el pago de las costas procesales del proceso ordinario por \$5.640.580.

En la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, figura consignación N° **413230003794316** realizada por la UGGP a nombre de la ejecutante por valor de \$5.640.580 en fecha 22/11/2021, que satisfacen lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se **DECLARARÁ PROBADA** la excepción de **PAGO** por costas del proceso ordinario (Primera y segunda instancia), de acuerdo a lo pagado por mayor valor por la parte de la ejecutada, de esta forma no se analizarán las demás excepciones por lo previsto en el inciso 3° del artículo 282 del CGP, según el cual el juez debe abstenerse de resolver las demás excepciones cuando encuentra probada una que conduzca a rechazar las pretensiones.

Sobre las Costas del proceso ejecutivo

Por último, se decide lo referente a las costas procesales de conformidad con los artículos 365 y 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho el 3% del valor total ordenado en el mandamiento de pago, por la suma de **\$169.217**. a cargo del ejecutada y en favor de la ejecutante en razón a que el pago se realizó por fuera el termino para pagar concedido en el mandamiento ejecutivo.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO, respecto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$169.217**. Liquídense por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante del título judicial N° **413230003794316** del **19/11/2021**, por valor de **\$5.640.580**, previa solicitud de entrega.

Notifíquese por ESTADOS, Artículo 108 C.P.L y de la SS.

[05-001-31-05-010-2019-00754-00](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

-JP-